

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2022-028789

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022 17:41

Ref. 1-2022-001671 11/2022/CJUR

Asunto: Descuento de la cuota monetaria por pago de lo no debido a padres pensionados por parte de la caja de compensación familiar.

Respetado señor Avendaño:

Hemos recibido su comunicación radicada en esta entidad, bajo **radicado N° 1-2022-001671 del 27/ene/2022** y al respecto le manifestamos lo siguiente:

1. PROBLEMA JURÍDICO

“Es posible descontar el subsidio familiar de la cuota monetaria a un trabajador que tiene como beneficiarios a sus hijos, para cobrar el pago que se realizó al trabajador por el subsidio de sus beneficiarios padres cuando estos no tenían derecho.

(...)

Se necesita realizar cobro de lo no debido para lo cual se contempla para los que no suscriban acuerdos de pago y tengan también beneficiarios hijos descontarles las cuotas monetarias hasta recaudar lo que se les pago por los padres(...)”

2. NORMAS VIGENTES

Ley 21 de 1982, en los artículos siguientes señala:

*“ARTICULO 1o. El subsidio familiar **es una prestación social pagada en dinero, especie y servicio** a los trabajadores de mediano y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y **su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia**, como núcleo básico de la sociedad.” (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

*“ARTÍCULO 4. El **subsidio familiar es inembargable salvo en los siguientes casos:***

1. En los procesos por alimentos que se instaure a favor de las personas a cargo que dan derecho a reconocimiento y pago de la prestación.

2. En los procesos de ejecución que se instauren por el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, el Fondo Nacional de Ahorro, las Cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar por el incumplimiento de obligaciones originadas en la adjudicación de vivienda.

Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse salvo autorizaciones expresas del trabajador beneficiario. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

El subsidio familiar está concebido como una prestación social pagadera en dinero, especie y servicio a los trabajadores de mediano y menores ingresos y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia.

Por ello la norma prevé su inembargabilidad, salvo las excepciones legales previstas, como es en procesos de alimentos y en favor de entidades otorgantes del subsidio de vivienda.

Igualmente **prevé la autorización previa del trabajador beneficiario** en caso que se vaya a **compensar, deducir o retener** por parte de la caja de compensación familiar pagador del subsidio.

Así las cosas es trascendental señalar, que las Cajas de Compensación Familiar que son objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Entidad, tienen su naturaleza jurídica definida en el artículo 39 de la referida norma, según el cual:

“Artículo 39. Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”

Conforme la norma anterior las cajas de compensación al revistir una naturaleza privada y organizadas en forma prevista en el Código Civil, artículos 639, 640, 641 en su actuar se rigen por el código civil y en lo no previsto por éste en las relaciones comerciales por el código de comercio.

Igualmente se debe recordar que los recursos que administran estas Corporaciones se **encuentran definidos como de carácter parafiscal, con una afectación especial que no pueden ser destinados a otras finalidades distintas a las previstas en la ley**, y así lo reitera el artículo 44 de la norma en cita:

“Artículo 44. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán, salvo se haga el pago de subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona jurídica o natural.”

El **Artículo 54** ídem le señala al Consejo Directivo las funciones que debe desarrollar. Dentro de ellas se destaca dos en particular en lo que respecta:

“1o. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
(...)



6OMF wrrnl yUe3.5fCQ nm62 cbeT SZG=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8r2esigna-e.8080/SedeElectronica/>

6o. *Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.*
(...)"

De otra parte, la Superintendencia expidió la **Circular 15 de 1998**, que estableció: "*Actividades mínimas a desarrollarse por los consejeros directivos dentro de las funciones legalmente encomendadas: 2. ORGANIZACIÓN: - Reglamentar los servicios de la caja*", por lo tanto, es función del consejo directivo definir las políticas y procedimientos para el cobro de lo pagado y que no correspondía hacer por concepto de subsidios o demás actividades de las cajas.

3. CONCLUSIONES

Con fundamento en lo anterior puede concluirse:

1. Conforme al artículo 4 de la Ley 21 de 1982, el subsidio familiar es inembargable salvo los casos taxativos allí previstos, y expresamente señala que "**Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse salvo autorizaciones expresas del trabajador beneficiario**"; **por lo tanto, es el trabajador beneficiario del subsidio familiar quien puede otorgar la autorización expresa para el descuento de la cuota monetaria** para el pago de subsidios otorgados a los padres que no correspondía o no tenían derecho, o en su defecto firmar acuerdos de pago, conforme al reglamento que tenga establecido el Consejo Directivo de la caja.

2. Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado, que se rigen por el código civil y en lo no previsto en éste para sus relaciones comerciales por el código de comercio y es su responsabilidad velar por el adecuado manejo y administración de los recursos que administran y es su obligación adelantar los procedimientos administrativos y legales para recuperarlos si fuere el caso, no obstante deben observar que su actuar no infrinjan las disposiciones legales.

Igualmente, es función del consejo directivo de cada caja definir las políticas y procedimientos a través de reglamentos en sus diferentes actividades y servicios, así como el cobro de lo adeudado.

Las normas especiales del Sistema del Subsidio Familiar, son de obligatorio cumplimiento, no solo para la Caja, sino para los particulares y para esta Superintendencia.

Atentamente,



RAUL FERNANDO NUÑEZ MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lida Ruiz Duarte/Prof. Esp./OAJ.